



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 13 de noviembre de 2013.

ACTA N°95
RESOL. N° 39
EXP. 1-5916/12c/1-3815/11
dbh

VISTO: La Resolución N°31, Acta N°89 de fecha 30 de octubre de 2013 del Consejo Directivo Central, referentes a la situación contractual con la Empresa Center Computación S.A. (ALCANCE);

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se dispuso el archivo de las actuaciones;

II) Que la Unidad Letrada, señala que la investigación administrativa oportunamente dispuesta culminó con la no renovación del convenio celebrado con la referida Empresa, (Resolución N°6, Acta N°72 del 21 de noviembre de 2012), pudiéndose disponer el archivo de las actuaciones;

CONSIDERANDO: I) Que en el acto administrativo citado en el VISTO, se cometió error en la parte dispositiva respecto de resolución de la cual se dispuso el librado de circular;

II) Que por lo expresado corresponde rectificar la Resolución N°31, Acta N°89 de fecha 30 de octubre de 2013, estableciéndose que DONDE DICE: "Líbrese Circular con copia de la Resolución N°18, Acta N°75 del 14 de noviembre de 2002", DEBE DECIR: "Líbrese Circular de la Resolución N°6, Acta N°72 del 21 de noviembre de 2012"

ATENTO: A lo expuesto;


**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

Resuelve:

Rectificar la parte dispositiva de la Resolución N°31, Acta N°89 de fecha 30 de octubre de 2013 estableciéndose que DONDE DICE: "Librese Circular con copia de la Resolución N°18, Acta N°75 del 14 de noviembre de 2002", DEBE DECIR: "Librese Circular de la Resolución N°6, Acta N°72 del 21 de noviembre de 2012".

Pase a la Sección Comunicaciones para cumplimiento de lo dispuesto. Hecho, archívese.


Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGO CHIAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ANEP - CODICEN


Prof. Néstor Pereira
Presidente a.i.
CODICEN



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 NOV. 2012

ACTA 72

RESOL. 6

EXP. 1-3815/11 - 1-7035/10 - 1-1075/12

VL/PM

VISTO: Estas actuaciones referentes a la situación contractual con la Empresa Center Computación S.A. (ALCANCE);

RESULTANDO: I) Que con fecha 6 de febrero de 2003, se suscribió el Convenio entre la ANEP y la Empresa ALCANCE, dispuesto por Resolución N°18, Acta N°75 de fecha 14 de noviembre de 2002 del Órgano Rector, a fin de retener de los haberes de aquellos funcionarios que sean socios de la citada empresa, las obligaciones mensuales que pudieran generarse;

II) Que actualmente el Convenio está vigente en virtud de que se prorroga automáticamente cada año, salvo que una de las partes comunique a la otra la voluntad de rescindirlo, en un plazo no menor a 60 (sesenta) días del vencimiento y por telegrama colacionado,;

III) Que funcionarios del Ente denunciaron a la Empresa ALCANCE, ya que ajustaba las cuotas en porcentajes mayores a los establecidos en el Convenio y en los contratos;

IV) Que dos de las funcionarias denunciantes autorizaron al Sr. FALKEN a tomar vista del expediente en su representación (fs.101);

V) Que el Sr. FALKEN fue denunciante en anteriores actuaciones relativas a la Empresa ALCANCE, las que

fueron archivadas por no pertenecer ni ser familiar de funcionarios de la ANEP. Asimismo ALCANCE denunció al Sr. FALKEN por ser responsable o cumplir tareas para una empresa de la competencia;

VI) Que teniendo en cuenta la situación planteada y dado que podrían mezclarse intereses comerciales en la presente denuncia, por Resolución N°112, Acta N°79 del 9 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo Central dispuso la instrucción de una investigación administrativa, a efectos de deslindar responsabilidades funcionales;

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada informa que desde el punto de vista formal no hay objeciones que formular;

II) Que en lo sustancial señala que se han agregado diferentes pruebas de orden documental, generadas en el Ente y en otras dependencias del Estado (Exp. 11/08 del Ministerio de Economía y Finanzas e identificado también 1-1075/12);

III) Que surge denuncia ante el Área de Defensa del Consumidor (Exp. 1-3815/11), habiendo sido sancionada la Empresa por iguales conductas, en el orden de UR100 (unidades reajustables cien);

IV) Que la sanción se originó en los ajustes abusivos que realizaba la empresa, violentando las cláusulas del contrato;

V) Que en cuanto a la investigación administrativa sugiere disponer el archivo de las actuaciones, ya que no se constató ninguna responsabilidad y/o existencia de algún interés comercial en la formulación de la denuncia por parte de los funcionarios;

VI) Que en relación con la Empresa Center Computación S.A. (ALCANCE) señala: a) que ha incumplido el Convenio celebrado con la ANEP en tanto modificó unilateralmente sin conocimiento de los afiliados ni del Organismo, las cláusulas



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

relativas al reajuste de cuotas sin respetar parámetros acordados al efecto y b) que la cláusula quinta del Convenio es abusiva e ilegal, por lo que propone su no renovación, la que deberá comunicarse mediante telegrama colacionado antes del 6 de diciembre de 2012, (cláusula octava);

VII) Que la Asesoría Letrada comparte el informe de la Unidad Letrada;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

Resuelve:

1) Disponer la no renovación del Convenio celebrado entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Empresa Center Computación S.A. (ALCANCE), aprobado por Resolución N°18, Acta N°75 de fecha 14 de noviembre de 2002, del Órgano Rector.

2) Encomendar a la Asesoría Letrada la comunicación de lo dispuesto mediante telegrama colacionado antes del 6 de diciembre de 2012.

3) Disponer el archivo de las actuaciones en relación con la investigación administrativa establecida por Resolución N°112, Acta N°79 del 9 de noviembre de 2011, del Consejo Directivo Central.

Comuníquese a la Empresa Center Computación S.A. (ALCANCE), Consejos de Educación, Consejo de Formación en Educación, Direcciones Sectoriales de Programación y Presupuesto, Económico - Financiera, Recursos Humanos, Gerencia de Gestión Financiera y a la Unidad Letrada. Cumplido,

pase a la Asesoría Letrada a sus efectos. Oportunamente,
archívese.



Dra. Gabriela Almirati Saibene
SECRETARIA GENERAL
CO.DI.CEN.



Prof. Wilson Netto Marturet

Presidente
CODICEN